

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR N.º 282.

En virtud de algunas consultas hechas á este Gobierno civil sobre la Circular número 278, inserta en el BOLETIN OFICIAL de tres del actual y como aclaración á la misma, hago saber á los Sres. Alcaldes de los términos municipales indicados en la referida Circular, que es de imprescindible necesidad reunir dentro de la presente semana á los damnificados y nombren á uno de ellos con amplios poderes, para que concurra á esta Capital el día once del actual, á fin de nombrar los tres representantes que han de formar parte de la Junta de Socorros; bien acep-

ten el reparto, ó la realización por el Estado de obras de interés local.

Palencia 6 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

CIRCULAR N.º 283.

#### Asociaciones.

No habiendo sido cumplimentadas, hasta hoy, las circulares publicadas en este BOLETIN, correspondientes á los días 7 de Julio y 8 de Agosto últimos, por los Alcaldes de varios Ayuntamientos, he acordado imponerles la multa á que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, si en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha, no cumplimentaran el servicio que les tengo encomendado, referente á la existencia legal de Asociaciones en sus respectivos términos municipales.

Palencia 7 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

CIRCULAR N.º 284.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Báscones de Ojeda con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de La Puebla de Valdavia á Alar del Rey: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la

relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 4 de Noviembre de 1919.

—*Antonio Mazorra.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Base 12, párrafo 4.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección á las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, á fin de que las personas ó entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios solicitados con arreglo á la mencionada Ley, puedan, en término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio formular los correspondientes escritos de

protesta, en las que expongan cuanto estimen oportuno á sus intereses ó derecho.

#### Expediente núm. 270.

Fecha de entrada.—18 de Octubre de 1919.

Peticionario.—D. Willy I. Solms, propietario é industrial, domiciliado en Madrid, Paseo de Recoletos, número 23.

Industria.—Fabricación de carbón de brezo en Navia (Asturias) é instalación de hornos para fabricación de cok metalúrgico en las inmediaciones de la Robla ó Guardo (León y Palencia) y construcción de ametralladoras del tipo La-Faucheuse.

Auxilio.—Concesión de marismas para construcción de chaláanos, talleres y casa de obreros; adquisición del Brezo en los montes del Estado de La Robla ó Guardo, Punta de Muhey, Boñar ó Riaño; exención de derechos de importación de maquinarias, piezas de hierro y motores para chaláanos; concesión de un empréstito de un millón de pesetas con garantía de interés del 5 por 100; auxilio por el Estado para la exportación á Francia é Inglaterra de la superproducción de carbones y aplazamiento de todos los tributos directos durante cinco años.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación á cada instancia, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, bien personalmente ó bien remitiéndolas certificadas por correo á esta Subsecretaría.

Madrid 29 de Octubre de 1919.—  
El Subsecretario, M. de Argüelles.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

# CONTADURIA.

Presupuesto de 1919-20

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-  
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de  
1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	R. O. de 25 de Enero y E. D. de 27 Agosto 1903.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3808 09																	
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	375 »							750 »	1162 50				227 91	5948 50				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	787 50												122 50	497 50				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66								20 84				8 33	816 67				
TOTALES.....	5437 25							750 »	1183 34					466 66				
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....													358 74	7729 33	7729 33			
» Art. 2.º—Bagajes.....							250 »						41 66	291 66				
» Art. 4.º—Elecciones.....											569 92			569 92				
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33						104 17							104 17				
TOTALES.....	83 33						354 17					2 08		85 41				
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.		166 66									569 92	2 08	41 66	1051 16	1051 16			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		255 12												166 66	166 66			
» Art. 2.º—Pensiones.....	1138 17													255 12				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....													125 83	1264 »				
TOTALES.....	1138 17	255 12					2112 50							2112 50				
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50											125 83	3631 62	3631 62		
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50						62 50					875 »				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....						250 »							54 16	3829 66				
TOTALES.....			4338 »				250 »	20 83						20 83				
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50								62 50				54 16	4725 49	4725 49			
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81													62 50				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2111 04				9757 92	104 16							325 »	10209 89				
TOTALES.....	2196 35				14737 23								1295 78	18144 05				
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....				1542 91			104 16						1620 78	28416 44	28416 44			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....							1000 »						487 66	3030 57	3030 57			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....												666 66		666 66	666 66			
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2649 43																	
TOTALES.....	2649 43												875 »	86 67	3611 10			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....													875 »	86 67	3611 10	3611 10		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66					208 33	3257 51	62 50						1471 46	5692 46	5692 46		
TOTALES POR GRUPOS PSESTAS	12197 19	421 78	4338 »	1542 91	24495 15	208 33	6724 17	437 50	750 »	1245 84	875 »	569 92	668 74	4246 96	58721 49	58721 49		

Palencia 24 de Octubre de 1919.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 27 de Octubre de 1919.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Luis Calderón.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

**RELACION** de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>Alhajas, de primera subasta.</b>		
727	Reloj oro de ley, antiguo, para caballero, núm. 14.270 y cadena de oro con tres pasadores, peso 18 adarmes.	204
755	Reloj de plata para señora, remontoir.	7
81	Dos monedas oro de ley corriente, de 25 pesetas una.	50
<b>Ropas, etc., de primera subasta.</b>		
1847	Sábana, cuatro faldones y capa piqué.	15
1891	Mantón de merino y otro de algodón.	5
1903	Sábana, colcha de piqué y calzoncillo de lienzo.	7
1935	Enagua, mantel, dos almohadones y toalla.	5
1953	Refajo de paño y colcha de percal.	7
1957	Dos almohadones, toalla y corsé.	3
1968	Cubremantillas de piqué, mantilla de mulotón, vestido de bastista, de niña, dos almohadones y chaquetilla de algodón.	7
1975	Seis fundas de colchón, manta de algodón y dos alfombras.	35
1998	Sábana y mantel.	5
2006	Colcha de algodón, de punto.	7
2026	Manteo de estambre, dos sábanas, manto de merino, siete servilletas, un elástico de lana y mantón de ídem y dos faldas de lana.	35
2029	Enagua, chaquetilla de lana, cuatro servilletas y ocho moqueros.	4
2049	Un cobertor de lana.	9
2055	Sábana, vestido de niña y blusa de lana.	7
2068	Mantón de lana.	7
2110	Mantón de lana.	9
2133	Chambra, dos pañuelos de algodón y dos retazos de percal.	3
2157	Pañuelo de merino y tres almohadones.	9
2204	Manteo de punto, camiseta y toalla.	5
2234	Colcha de punto, blusa de piqué y toalla.	5
2265	Abrigo de paño para señora.	7
2275	Mantel, tres almohadones y cubrecorsé de lienzo.	4
2283	Manto de merino, blusa de percal y funda de colchón, de cuna.	7
2333	Falda de lana.	5
2401	Una mantilla toalla.	7
2404	Falda de algodón, levita de jerga, toalla y blusa.	7
2501	Dos sábanas, mantilla de piqué y pantalón de niña.	7
2516	Falda y blusa de algodón y camisa de mujer.	5
2566	Pelliza de paño.	12
2574	Colcha de lana.	9
2593	Capa de paño con embozos de lana.	8
2604	Chaqueta de paño.	6
2632	Sábana, mantilla de piqué, toalla y chal de lana.	7
2690	Camisa de mujer, calzoncillo de niño, blusa de encaje y pañuelo de seda.	4
2693	Un retazo de lienzo.	3
2719	Dos pantalones de lienzo, dos enaguas, camisa de mujer y dos sábanas.	15
2723	Cuatro sábanas, cuatro almohadones, enagua y funda de colchón.	25
2761	Sábana y dos cortinas de lienzo.	5
2764	Capa de paño con embozos de veludillo.	13
2773	Sábana, falda de lana, otra de satén y dos servilletas.	9
2781	Un tapabocas.	5
2798	Dos toallas, almohadón y camisa de mujer.	5
2825	Dos manteos de lana y un almohadón.	7
3834	Cinco calzoncillos de lienzo y una toalla.	5
2845	Falda y chaquetilla de merino y camisa de hombre.	7
2862	Colcha de hilo, cortina de lienzo y chambra.	6
2885	Chal de lana, abrigo de paño para señora, falda de lana, mantilla de casco y retazo de paño.	27
2976	Colcha de percal, manto con velo, dos enaguas y cuatro almohadones.	11
3083	Cubremantillas de lienzo, pañuelo de algodón de punto, cubierta de ídem y un chaleco de paño.	5
3084	Manteo de bayeta.	5
3094	Un tapabocas.	9
3135	Colcha de yute.	7
2137	Cuatro sábanas y ocho almohadones, enagua y dos sábanas de cuna.	19
3200	Colcha de algodón de fábrica, toalla, camisa de mujer y blusa de percal.	8
3217	Edredón de lana.	3
3219	Sábana y dos almohadones.	5

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION.  
Pesetas.

3226	Dos sábanas y una camisa de hombre.	5
3234	Mantilla toalla.	13
3248	Enagua, falda de percal y toalla.	5
3287	Funda de colchón.	4
3303	Sábana, mantilla de bayeta y delantal de niño.	3
3307	Tres mantillas toallas y un velo.	13
3347	Tres colchas de algodón de fábrica, manteo de paño y falda de merino.	21
3360	Sábana y dos almohadones.	5
3365	Chaqueta de paño.	5
3403	Abrigo de estracán para señora, chaquetilla de lana y mantilla toalla.	7
3411	Chaqueta, pantalón y chaleco de dril.	3
3440	Colcha de algodón de punto.	9
3451	Manteo de bayeta, chaquetilla de lana y mantilla de mulotón.	5
3482	Sábana, enagua, dos toallas, chambra y retazo de algodón.	9
3497	Chal de lana, cubierta de yute y chaquetilla de algodón.	7
10	Sábana y mantón de algodón.	5
39	Dos sábanas, falda y chaquetilla de merino y colcha de lana.	15
57	Sábana y manteo de pañete.	7
60	Chaqueta y chaleco de paño.	6
77	Manteo de paño, colcha de algodón de fábrica, tres almohadones y dos embozos de felpa.	15
107	Capa de paño con embozos de escocesa.	8
112	Sábana, chaquetilla de paño, blusa de lana, toalla, funda de almohada, pañuelo de satén y otro de seda.	7
122	Falda y chaquetilla de lana.	7
144	Mantón de lana.	15
146	Dos cortinones de encaje, dos sábanas, dos almohadones, dos calzoncillos de lienzo y cubierta de punto.	11
163	Una chaqueta de paño.	6
199	Sábana, pantalón de punto y mantel.	5
225	Dos camisas de hombre y manta de algodón.	3
231	Sábana, mantel y dos blusas de algodón.	7
244	Colcha de algodón de fábrica, dos cortinones algodón.	7
256	Colcha de percal.	5
258	Dos manteos de lana y dos almohadones.	7
264	Sábana, almohadón y velo.	5
281	Dos sábanas.	7
341	Sábana, dos almohadones, camisa de mujer, toalla y blusa de batista.	7
383	Dos enaguas y dos blusas de percal.	5
402	Dos camisetas de lana y un almohadón.	3
409	Cuatro enaguas.	5
410	Tres toallas, enagua, falda de percal de niña, dos manteos para ídem de ídem, chambra, tres almohadones, blusa de seda, dos cubiertas de punto y enagua.	11
435	Dos manteles y dieciocho servilletas.	25
464	Dos sábanas.	7
473	Pantalón de punto, dos toallas y dos almohadones.	5
501	Colcha de algodón de fábrica y mantel.	5
518	Una sábana.	3
534	Falda y chaquetilla de lana.	3
539	Enagua y pantalón de punto.	5
613	Nueve sábanas y diez almohadones, enagua, funda de colchón, dos pañuelos de merino, otro de Manila y edredón de seda.	55
629	Mantón de merino y pañuelo de seda.	3
663	Sábana y toalla.	3
356	Bufanda de lana y retazo de bayeta.	7

### Ropas, etc., de segunda subasta.

1258	Una máquina de coser «Singer» para zapatero.	140
1299	Chal de lana y falda de ídem.	6

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Octubre de 1919.—El Director Gerente de turno, Ignacio M. de Azcoitia.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

#### Anuncio.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Mo-

nopolio de Cerillas, con fecha 30 de Octubre último, participa á esta Delegación de Hacienda, que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en 20 de dicho mes, ha nombrado Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado á D. Leopoldo García Durán.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1919.  
—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Terminado el plazo que concede el número 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el segundo trimestre del año económico de 1919-20, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en la fecha en que se efectuaron, no se reciben dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas, y con cuya multa quedan desde luego conminadas.

Palencia 4 de Noviembre de 1919.  
—El Administrador, Salvador Herrera.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado la certificación á que se refiere la anterior circular.

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Astudillo.  
Baños de Cerrato.  
Becerril del Carpio.  
Boadilla de Rioseco.  
Calzada de los Molinos.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrejón.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Cerrato.  
Fresno del Río.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Hornillos de Cerrato.  
Itero Seco.  
La Serna.  
Lavid de Ojeda.  
Marcilla.  
Membrillar.  
Monzón.  
Nestar.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Osornillo.  
Palacios del Alcor.  
Palencia.

Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Pino del Río.  
Población de Arroyo.  
Población de Cerrato.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Reinoso.  
Requena de Campos.  
Robladillo.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Támara.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Santullán.  
Verzosilla.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villafrauel.  
Villaherreros.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaumbrales.  
Villega.  
Villoldo.  
Villota del Duque.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 106.—Registro folio 169.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos diecinueve; en los autos de menor cuantía precedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, promovidos por D. Domiciano Fernández García, industrial y vecino de expresada ciudad de Palencia, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez y defendida por el Letrado Doctor D. Fernando Gómez Redondo, sobre pago de mil seiscientos treinta y nueve pesetas en que el demandante calcula los daños

causados por el retraso de una expedición, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cuatro de Julio próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España á que abone al actor D. Domiciano Fernández García, la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, importe de los daños y perjuicios de la expedición de que se trata, sin hacer especial condena de las costas de ambas instancias. Y en lo que esté conforme con la presente se confirma la sentencia apelada, y en lo que no lo estuviere, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia—encabezamiento y parte dispositiva se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Audiencia del apelado D. Domiciano Fernández García—lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Ignacio Rodríguez.—Garardo Pardo.—Jorge A. Sánchez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por incomparecencia de D. Domiciano Fernández.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil novecientos diecinueve.—P. E., Fulgencio Palencia.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Requisitoria.

Martín Calzada, Juana, hija de Román y de María, de treinta y seis años de edad, casada, natural de Dueñas, partido y provincia de Palencia, profesión la de su sexo, que no sabe leer ni escribir, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habida ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia tres de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Rianza.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de notificación.

En providencia del Sr. Juez de instrucción de esta Capital, dictada hoy cumpliendo orden de la Audiencia provincial de esta Capital, proce-

dente de sumario que bajo el número 182 de 1915 se siguió en este Juzgado y mi Secretaría por hurto contra Antonio Carrión de la Cruz, jornalero, natural y vecino de Valladolid, se ha acordado publicar la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Valladolid, donde habitaba, calle Nueva de la Estación, núm. 52, principal, y comparezca en término de diez días, al objeto de hacerle saber la remisión de la condena que dicha Audiencia le impuso en expresada causa, otorgándole los beneficios de la condena condicional y cuyo cumplimiento se suspendió por término de tres años; bajo los apercibimientos de Ley, en otro caso.

Y á fin de que llegue á su conocimiento y le sirva de notificación en forma, se hace público, mediante ignorarse su actual domicilio y firmo en Palencia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Sardina N., Teodoro, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, al objeto de ofrecerle el procedimiento como perjudicado en sumario núm. 164 de 1919, que en dicho Juzgado se instruye por daños por hundimiento de la casa núm. 9 de la calle de José Canalejas, de mencionada Ciudad.

Palencia 3 de Noviembre de 1919.—El Juez de instrucción accidental, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Resposta de la Peña

Por fallecimiento del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Auxiliar de esta Secretaría de Ayuntamiento, con el haber anual de 475 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la Ley exige y estar al corriente en el desempeño del cargo.

Resposta de la Peña 30 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Hermenegildo Martín.

Santoyo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, de esta villa, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen presentar solicitudes, que han de ser profesores Veterinarios, lo harán en Secretaría en el plazo de treinta días, y pasado se proveerá.

Santoyo 4 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Polanco.